

24226 *ORDEN de 13 de julio de 1982 por la que se otorga a la Asociación Nacional de Mantenedores de Instalaciones de Calor y Frío (AMICYF) la calificación de Entidad reconocida.*

Ilmo. Sr.: Vista la documentación presentada por la Asociación Nacional de Mantenedores de Instalaciones de Calor y Frío (AMICYF) al objeto de que sea calificada como Entidad reconocida por el Ministerio de Industria y Energía para impartir el curso teórico-práctico para la obtención del carné profesional de Mantenedor-Reparador.

Este Ministerio, de conformidad con el apartado 25.2.2 de las instrucciones técnicas complementarias IT. IC. del Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de julio de 1981, y a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a la Asociación Nacional de Mantenedores de Instalaciones de Calor y Frío (AMICYF) la calificación de Entidad reconocida al objeto de impartir el curso teórico-práctico para la obtención de carné profesional de Mantenedor-Reparador.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

24227 *ORDEN de 13 de julio de 1982 por la que se otorga a la «Asociación Técnica Española de Climatización y Refrigeración» (ATECYR) la calificación de Entidad reconocida.*

Ilmo. Sr.: Vista la documentación presentada por la Asociación Técnica Española de Climatización y Refrigeración (ATECYR) al objeto de que sea calificada como Entidad reconocida por el Ministerio de Industria y Energía para impartir el curso teórico-práctico para la obtención del carné profesional de Instalador.

Este Ministerio, de conformidad con el apartado 25.2.1 de las instrucciones técnicas complementarias IT. IC. del Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de julio de 1981, y a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a la «Asociación Técnica Española de Climatización y Refrigeración» (ATECYR) la calificación de Entidad reconocida al objeto de impartir el curso teórico-práctico para la obtención del carné profesional de Instalador.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

24228 *ORDEN de 13 de julio de 1982 sobre concesión administrativa a «Butano, S. A.», para la prestación del servicio público de suministro de gas propano al conjunto residencial «Estrella de Oriente», en el término municipal de Arganda del Rey (Madrid).*

Ilmo. Sr.: La Empresa «Butano, S. A.», a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización mediante instalaciones distribuidoras de G. L. P. en el conjunto residencial «Estrella de Oriente», situado en Arganda del Rey (Madrid), a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Características de las instalaciones.—Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

Dos depósitos enterrados de 59.250 litros cada uno. Un vaporizador de 800 kilogramos por hora. Una red de distribución, con una presión de salida de 1,5 kilogramos por centímetro cuadrado, de tubería de acero estirado sin soldadura y diámetros de 3, 2 1/2, 2, 1 1/2, 1 1/4 y 1 pulgadas y con una longitud total de 442 metros.

Finalidad de las instalaciones.—Suministrar gas propano, para usos domésticos, a 640 viviendas del conjunto residencial «Estrella de Oriente», en La Poveda, término municipal de Arganda del Rey (Madrid).

Presupuesto.—El presupuesto de las instalaciones asciende a catorce millones ochocientos veinticuatro mil noventa y seis (14.824.096) pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a la Empresa «Butano, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización en conjunto residencial «Estrella de Oriente»,

del término municipal de Arganda del Rey (Madrid). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 286.481,80 pesetas, importe del dos por ciento del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1957, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establecen en la autorización para el montaje de las mismas, la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario deberá solicitar de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Dirección Provincial de este Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiables, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación se deberá comprobar por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredite, a juicio de dicha Dirección, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Quinta.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del repetido Reglamento General, y sin perjuicio de lo señalado en los demás artículos del capítulo V del mismo, el concesionario está obligado a efectuar los suministros y realizar las ampliaciones necesarias para atender a todo peticionario que solicite el servicio, dentro de los términos de la concesión. En el caso de que el concesionario se negara a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía comprobará si tiene fundamento técnico tal negativa y, en caso contrario, hará obligatoria el suministro, imponiendo o proponiendo, en su caso, la correspondiente sanción.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirá en todo momento por el capítulo VI del Reglamento General citado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en dicho Reglamento General, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual el concesionario podrá efectuar el suministro y la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia,